

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 1 3 7 6)

17 MAR 2010

"Por la cual se aclara el Artículo 13° de la Resolución 02013 del 17 de mayo de 2006".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1819 del Código de Comercio y los artículos 5° numeral 17 y 9° numeral 8 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, establece como una de las funciones de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil: "fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial"

Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 105 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 1647 de 1994, pueden celebrarse contratos de concesión para el desarrollo de la descentralización aeroportuaria en Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 1819 del Código de Comercio: "el explotador de aeródromos públicos podrá cobrar tasas a los usuarios previa reglamentación y permiso de la autoridad aeronáutica".

Que con fecha 13 de Diciembre de 2005, el Comité de Tarifas aprobó la estructura tarifaria mediante Resolución No 5496 de 2005, "por medio de la cual se fijan las tarifas de los derechos y las tasas cedidas el concesionario del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

17 MAR 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO
(#01376)

Que mediante Resolución No 02013 de fecha 17 de mayo de 2006, se modificó la Resolución 05469 de 2005.

Que como parte de la política de descentralización aeroportuaria, el día doce (12) de septiembre de 2006, la Unidad suscribió contrato de concesión numero 6000169 OK de 2006, con la sociedad OPAIN S.A., cuyo objeto es la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento y modernización y expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.,

Que mediante Otrosí No 3 al contrato de concesión No 6000169 OK de 2006, se estableció entre otros, el procedimiento de indexación y aplicación de la indexación por parte del Concesionario, y modificó a través de la Cláusula Décima Primera, el sub-numeral 56.2 de la Cláusula 56 del contrato de concesión.

Que se ha podido establecer durante la ejecución del contrato de Concesión No. 6000169OK-2006, que el IPCEU necesario para indexar las tarifas en Dólares, no se publica por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, antes del 15 de enero de cada año tal y como lo ha expuesto el Concesionario OPAIN S.A, durante los años 2008 y 2009 y por tanto es imposible para el Concesionario referido, determinar, a partir del 15 de enero de cada año, el valor de las tarifas en Dólares de acuerdo con el noventa y cinco 95% de la variación del IPCEU.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar en lo pertinente el Artículo 13° de la Resolución 02013 de 2006 en los siguientes términos:

Para las tarifas denominadas en Dólares, el concesionario informará a Aerocivil y al Interventor dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del IPCEU por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, el valor de las tarifas asociadas a los Ingresos Regulados que habrá de cobrar en aplicación a las

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

17 MAR 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO

(#01376)

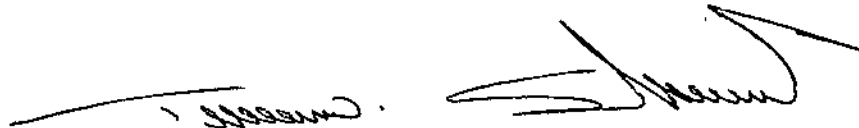
fórmulas contenidas en la Resolución 02013 de 2006 y en las resoluciones que la modifiquen con posterioridad.

Para las tarifas en Dólares y su indexación del IPCEU, Aerocivil manifestará su conformidad o inconformidad sobre las tarifas calculadas por el concesionario dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación enviada por parte del concesionario. Para el caso de las tarifas denominada en dólares, una vez sea aprobada y comunicada la indexación al concesionario, este tendrá un plazo máximo de dos (2) días para su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que el presente acto administrativo sea publicado en la Imprenta Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y disponer la publicación del mismo en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los cinco días a su publicación conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 962 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 17 MAR 2010



FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Director General



ANDRES FORERO LINARES
Secretario General

Proyectó: Mauricio A. Rodríguez Sánchez – Oficina de Comercialización e Inversión
Revisó: Jairo Lázaro Ortiz – Oficina de Comercialización e Inversión
Andres Figueredo Serpa – Jefe Oficina de Comercialización e Inversión